

**INFORME DE SECRETARÍA.** Santiago de Cali, 07 de marzo de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

La secretaria.

**SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ**



**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**Auto:** 062.  
**Proceso:** Verbal de Incumplimiento Contractual.  
**Demandante:** Edificio Vicenzo – Propiedad Horizontal.  
**Demandado:** Concierto Ingeniería Arquitectura S.A.S.  
**Radicación:** 76-001-31-03-012/2024-00057-00.

Por reparto ha correspondido a este despacho la demanda verbal de incumplimiento contractual de la referencia, y una vez realizado el examen preliminar se aprecian las siguientes falencias:

- Debe aportarse como anexo el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad demandada.
- El poder no fue otorgado en debida forma, toda vez que, al ser conferido por mensaje de datos, debió ser remitido por la representante legal del Edificio Vicenzo a la dirección de correo electrónico del apoderado judicial que presenta la demanda, es decir, a la dirección de correo [morenorepresentacionessas@gmail.com](mailto:morenorepresentacionessas@gmail.com)
- Se presenta una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que se instaura un proceso **verbal declarativo**, y su vez, se solicita se libre **orden de pago** por las obligaciones contenidas en el contrato de transacción suscrito por las partes el día 19 de agosto del año 2021, lo cual debe ser aclarado en la demanda y poder.
- En el hecho cuarto de la demanda se indica que el contrato de transacción de fecha 19 de agosto de 2021 presta mérito ejecutivo, sin embargo, se instaura un proceso verbal, por lo cual debe ser aclarado este hecho.
- En el hecho decimosegundo de la demanda se hace referencia al artículo 428 del Código General del Proceso, el cual regula la *ejecución por perjuicios* y hace parte de las disposiciones generales del título único de los *procesos*

*ejecutivos* de nuestra normatividad procesal, sin embargo, se reitera, la parte actora acude a un proceso verbal declarativo.

- Las pretensiones se encuentran erróneamente enumeradas, y además, se solicita se ordene el pago de diferentes emolumentos económicos que no hacen parte de lo debatido en un proceso verbal declarativo, en el cual, como bien lo expresa la parte demandante en la pretensión primera, es menester solicitar que se declare el incumplimiento del contrato.
- Los fundamentos de derecho hacen referencia a las normas que regulan el proceso **ejecutivo**, mientras que se pretende iniciar una acción verbal de incumplimiento, lo cual debe ser aclarado y corregido.
- Al solicitarse indemnizaciones de tipo patrimonial, debe realizarse el juramento estimatorio en debida forma, discriminando uno a uno los perjuicios materiales pretendidos en la demanda y su forma de liquidación según lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso.
- Debe indicar de manera precisa la forma en la cual se encuentra determinada la cuantía del proceso, no limitarse a señalar que es *superior a 150 salarios mínimos legales mensuales*.
- Subsana la demanda, debe presentarse integrada en un solo escrito con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en aras de dar traslado a la parte demandada con mayor claridad.

Por lo antes expuesto, el Juzgado dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso,

### **RESUELVE:**

**INADMITIR** la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

### **NOTIFÍQUESE**

**CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO**  
**JUEZ**

JV

Firmado Por:  
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af55feb4b029fe931814ca51ea0e725c74058a99e537d67f992174024c1d6ef9**

Documento generado en 08/03/2024 11:08:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**